



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

M E D E L L I N

Siete (07) de febrero de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 0224

Referencia	Nulidad y restablecimiento - Laboral
Demandante	Rafael Mario Palacios Valencia
Demandado	Nación – DAS en supresión
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00073 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por el señor Rafael Marío Palacios Valencia, en contra de la Nación – DAS en supresión, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1. Encuentra el Despacho que en el presente caso se solicita que mediante sentencia "se declare la nulidad del acto administrativo particular número 1-2012-120317-1, de fecha 21 de agosto de 2012 y notificado el 30 de agosto de 2012, mediante el cual se negó el reconocimiento como factor salarial de la denominada Prima de Riesgo"; sin embargo evidencia el Despacho que aunque el acto demandado fue notificado el 30 de agosto de 2012, el poder para demandarlo fue otorgado el 23 de mayo de 2012, es decir casi tres meses antes de haberse expedido. Frente al tema, el Consejo de Estado ha indicado:

"Aunado a lo anterior, observa la Sala que el poder fue elaborado el 23 de abril del 2001, para demandar un acto administrativo de fecha 27 de agosto de 2001, circunstancias de tiempo que permiten determinar que el referido mandato había sido otorgado incluso antes de la expedición del acto cuya nulidad se pretende. Razón por la cual, se colige que el poder en cuestión no fue concedido conforme a las previsiones del artículo 70 del C.P.C.

Por tanto, es claro que en el sub lite, efectivamente había lugar a la inhibición por parte del a quo, para conocer el fondo del asunto, por lo que se impone a la Sala la confirmación de la providencia de primera instancia¹.

De conformidad con la anterior sentencia tenemos que, el poder para incoar una demanda es insuficiente cuando ha sido otorgado con anterioridad a la expedición del acto administrativo acusado, toda vez que éste se entiende

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda – Subsección A. C.P. Dra. Ana Margarita Olaya Forero, providencia del 21 de junio de 2007. Radicado No. 20001233100020010167001 (718/06)

concedido sin el cumplimiento de las previsiones del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, se requiere al apoderado de la parte demandante para que adecue el poder en los términos prescritos en el mencionado artículo.

2. Por otro lado el artículo 613 del Código General del Proceso establece:

"Artículo 613. Audiencia de conciliación extrajudicial en los asuntos contencioso administrativos. Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente. (...)".

En razón de lo dispuesto en el artículo citado, la parte demandante deberá acreditar al Despacho, que previo a la conciliación realizada ante la Procuraduría General de la Nación, hizo entrega a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia contentiva de la solicitud de conciliación extrajudicial, por cuanto a la fecha en que realizó la convocatoria -31 de julio de 2012-, ya estaba vigente la exigencia de la norma citada.

3. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, se deben aportar tres (3) copias para el traslado.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 08 de febrero de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario